


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 434 -2025-MPHCO-A

 Huánuco, **10 7 NOV 2025**
VISTO:

El Informe N° 846-2025-MPHCO-OGRH/OGESRH, de fecha 23 de setiembre de 2025; Informe N° 250-2025-MPHCO/PPM, de fecha 13 de mayo de 2025, Informe N° 144-2025-MPHCO/PPM, de fecha 13 de mayo de 2025 de la Procuraduría Pública Municipal; Resolución N° 26, de fecha 29 de abril de 2025, respecto al pago de la bonificación diferencial dispuesta en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 60%, seguidos en el Expediente: 00260-2021-0-1201-JR-LA-02, interpuesto por Celina Emma Zelaya Huanca, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...);"

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)**". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que **"conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"**;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, mediante Sentencia N° 425-2022, contenida en la resolución N° 08, de fecha 28 de abril de 2022 (fjs. 306 a 320), en el extremo que resuelve:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por **CELINA EMMA ZELAYA HUANCA** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO** sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad De Resolución Administrativa.

2. **DECLARO: NULA** la Resolución de Alcaldía N° 668-2020-MPHCO/A de fecha 22 de diciembre de 2020.

3. **ORDENO:** Que la parte demandada emita nueva resolución a favor de la demandante, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 668-2020-MPHCO/A de fecha 22 de diciembre de 2020, y en consecuencia se emita nueva resolución otorgando el pago de la Bonificación Diferencial dispuesta en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 60%, y esta sea efectuada en base a la Remuneración Total o Íntegra, desde la fecha en que le corresponda y de forma continua, más los intereses legales conforme a ley. **Sin costas ni costos."**



Huánuco
Grande como su historia



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 12 de octubre de 2022, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00260-2021-0-1201-JR-LA-02, decide:

"CONFIRMARON: La Sentencia N° 425-2022, contenida en la resolución N° 08, de fecha 28 de abril de 2022 (ffs. 306 a 320), en el extremo que resuelve:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por **CELINA EMMA ZELAYA HUANCA** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO** sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad De Resolución Administrativa.

2. **DECLARO: NULA** la Resolución de Alcaldía N° 668-2020-MPHCO/A de fecha 22 de diciembre de 2020.

3. **ORDENO:** Que la parte demandada emita nueva resolución a favor de la demandante, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 668-2020-MPHCO/A de fecha 22 de diciembre de 2020, y en consecuencia se emita nueva resolución otorgando el pago de la Bonificación Diferencial dispuesta en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 60%, y esta sea efectuada en base a la Remuneración Total o Integra, desde la fecha en que le corresponda y de forma continua, más los intereses legales conforme a ley. **Sin costas ni costos."**

Que, mediante Informe N° 250-2025-MPHCO/PPM, de fecha 13 de mayo de 2025, el Procurador Público Municipal, informa cumplimiento de la resolución judicial respecto a incluir en planilla de pagos mensuales el monto correspondiente por pago de la bonificación diferencial dispuesto en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 60% en base a la remuneración total e íntegra, desde la fecha que le corresponde y proceda a pagársele de forma continua (...);

Que, mediante Informe N° 1011-2025-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP; de fecha 01 de setiembre de 2025, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa que respecto a la actualización de liquidación de bonificación diferencial, concerniente al 60%. En cumplimiento a la Sentencia Judicial-Resolución N° 13. De fecha 12 de octubre de 2022, a favor de la servidora CELINA EMMA ZELAYA HUANCA; al respecto cumpla con informar lo siguiente: Qué; La Entidad Municipal cumplió con abonar el monto diferencial del 60% incluido los intereses legales, en merito a la Liquidación practicada mediante Informe N° 675-2024-MPHCO/GRH/SGRH/ARE de fecha 14 de octubre de 2025, se advierte que en cuya liquidación se encuentra plasmado a partir del mes de junio 2019 a diciembre de 2024 por la suma S/. 11,910.05 más los intereses legales de S/. 784.59, haciendo un total de S/. 12,694.64 doce mil seiscientos noventa y cuatro con 64/100 soles, el cual fue abonado mediante nota de pago N° 925.25.65.2501646 con fecha 26 de febrero de 2025 por la suma de S/. 12,694.64. soles, fue abonado el monto total. Sin embargo, mediante nota de abono N° 5412.25.65.2508705 de fecha 12 de agosto de 2025 se vuelve a pagar los intereses legales por la suma de S/. 784.59 soles (Duplicidad de Pago) debiendo de comunicarse al Procurador Publico Municipal de lo suscitado. Que, a fin de cumplir con lo Ordenado por el 2° Juzgado de Trabajo en la que solicita se incluya en la planilla de pagos mensuales, pues debo indicar que previamente debe emitirse la Resolución respectiva de reconocimiento por el monto diferencial del 60% equivalente a S/. 177.76 soles mensuales, que ello reflejara en la planilla de remuneraciones como tal. Así mismo deberá de reintegrarse a partir del mes de enero de 2025 a diciembre de 2025, por el monto de S/. 177.76 x 12 meses = S/. 2,133.12 Dos mil ciento treinta y tres con 12/ 100 soles.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 13, de fecha 12 de octubre de 2022, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00260-2021-0-1201-JR-LA-02, decide:

"CONFIRMARON: La Sentencia N° 425-2022, contenida en la resolución N° 08, de fecha 28 de abril de 2022 (ffs. 306 a 320), en el extremo que resuelve:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por **CELINA EMMA ZELAYA HUANCA** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO** sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad De Resolución Administrativa.

2. **DECLARO: NULA** la Resolución de Alcaldía N° 668-2020-MPHCO/A de fecha 22 de diciembre de 2020.

3. **ORDENO:** Que la parte demandada emita nueva resolución a favor de la demandante, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 668-2020-MPHCO/A de fecha 22 de diciembre de 2020, y en consecuencia se emita nueva resolución otorgando el pago de la Bonificación Diferencial dispuesta en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276



Huánuco
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

a partir del 60%, y esta sea efectuada en base a la Remuneración Total o Íntegra, desde la fecha en que le corresponda y de forma continua, más los intereses legales conforme a ley. **Sin costas ni costos.**"

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 668-2020-MPHCO/A de fecha 22 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR en cumplimiento de mandato judicial, el pago de la Bonificación Diferencial dispuesta en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 60%, y esta sea efectuada en base a la Remuneración Total o Íntegra, desde el mes de enero de 2025 de forma continua.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR que la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el Expediente N° 01340-2018-0-1201-JR-LA-02.

ARTICULO 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 6°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma]
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



Cc.
Archivo
ARP
OGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía por lo que cumple con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 10 NOV. 2025

Aug. BALTAZAR VALLA VERGOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA